



**ACUERDO No 13
(Abril 20 de 2012)**

**POR EL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 11, 29, 43 Y 44
DEL ACUERDO 004 DEL 11 DE AGOSTO DE 2011.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO- ITM,
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992
y el Acuerdo No 004 de 2011, artículo 18, literales a), c) y f), y

CONSIDERANDO:

Que estatutariamente conforme lo dispuesto en el Acuerdo 004 de 2011, artículo 10º, el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección del Instituto Tecnológico Metropolitano.

Que el citado Acuerdo 04 de 2011 en su artículo 18 consagra que es responsabilidad del Consejo Directivo: la definición de las políticas académicas y administrativas y el direccionamiento estratégico de la institución, la definición de la organización académica, administrativa y financiera, y la modificación de los estatutos y reglamentos de la entidad.

Que el artículo 11 del Estatuto General establece las calidades y períodos de los miembros no gubernamentales del Consejo Directivo, y en el literal d) prescribe que el representante de los estudiantes debe acreditar "matrícula vigente en la Institución con por lo menos 12 créditos en un programa de Educación Superior, deberá acreditar al momento de la inscripción un promedio crédito acumulado de 3.8 y un mínimo de dos niveles académicos aprobados; no haber tenido desde un año antes a la elección, ni tener durante el período de representación vínculo laboral ni contractual con la Institución y no haber sido sancionado disciplinariamente...", condiciones que deben acreditar tanto el representante principal como el suplente.

El mismo en el artículo 11, parágrafo 5º del Estatuto General establece que se entiende por Directivas Académica: el Vicerrector General, el Vicerrector Académico, los Decanos y los Directores de Investigaciones y de Extensión, situación que debe ser ajustada con base en la nueva estructura organizacional del ITM.

Situación similar se da en relación con la conformación del Consejo Académico de la institución, al integrarlo en el artículo 29 del Estatuto por los siguientes miembros de la comunidad académica: Rector, Vicerrector General, Vicerrector Académico, los Directores de Investigaciones y Extensión, los Decanos de las Facultades, un representante de los docentes, y un representante de los estudiantes, conformación que debe de igual forma ajustarse a la nueva estructura académico administrativa.

Que previa la evaluación de los resultados de inscripción y votaciones de los procesos electorales convocados para la elección de representantes estudiantiles ante las diferentes corporaciones institucionales en las que tienen asiento, se hace necesario



Institución Universitaria

www.itm.edu.co

ajustar las exigencias para los candidatos estudiantiles que se postulen, permitiendo además una mayor participación de la comunidad educativa.

Que el Acuerdo 004 de 11 de agosto de 2011, en su artículo 43 dispone la integración de los Comités Curriculares para cada uno de los programas académicos de la institución, en los que tienen participación activa los docentes y estudiantes del ITM, los cuales son elegidos mediante votación universal y secreta por los docentes escalafonados, y los discentes, del respectivo programa académico.

Que para garantizar la participación de los distintos estamentos institucionales ante los comités curriculares, es necesario adoptar procedimientos más ágiles para la designación de sus integrantes, y de esta manera asegurar su funcionamiento, con el pleno de la representación institucional.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º Modificar artículo 11 del literal d) del Acuerdo 004 del 2011, conforme al siguiente tenor:

El representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la institución deberá tener matrícula vigente en la Institución con por lo menos 12 créditos en un programa de Educación Superior, deberá acreditar al momento de la inscripción un promedio académico acumulado de 3.5 y un mínimo de dos niveles académicos aprobados; no haber tenido desde un año antes a la elección, ni tener durante el período de representación vínculo laboral ni contractual con la Institución y no haber sido sancionado disciplinariamente. Será elegido mediante votación secreta y universal por los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente.

ARTICULO 2º Modificar el párrafo 5º del artículo 11 del Estatuto General, así: Se entiende por directivas académicas: el Vicerrector General, el Vicerrector de Docencia, el Vicerrector de Investigaciones y Extensión, y los Decanos.

ARTÍCULO 3º Modificar el artículo 29 del Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, en consecuencia el Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá
- b. El Vicerrector General, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. El Vicerrector de Docencia o su equivalente, quien podrá presidir en ausencia de los anteriores.
- d. El Vicerrector de Investigaciones y Extensión, o su equivalente.
- e. Los Decanos de las Facultades.
- f. El Director de Bienestar.
- g. Un representante de los docentes.
- h. Un representante de los estudiantes.



Institución Universitaria

www.itm.edu.co

ARTÍCULO 4º Modificar parcialmente el artículo 43, literales b) y c) del Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011, conforme al siguiente tenor:

b) Un representante de los docentes escalafonados pertenecientes al programa, elegido por el Consejo de Facultad al cual se encuentra adscrito el programa académico, de terna conformada por profesores escalafonados del programa, que será presentada por el representante profesoral del correspondiente Consejo de Facultad, para el período de un (1) año.

c) Un representante de los estudiantes del respectivo programa, elegido por el Consejo de Facultad al cual se encuentra adscrito el programa académico, de terna conformada por estudiantes del referido programa que será presentada, por el representante estudiantil del correspondiente Consejo de Facultad, para el período de un (1) año.

ARTÍCULO 5º Continúa vigente y sin modificación alguna el párrafo del artículo 43 del Acuerdo 004 de 2011.

ARTÍCULO 6º El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga parcialmente el literal d) y el párrafo 5º del artículo 11, los artículos 29 y 43 literales b) y c) del Acuerdo 004 de 2011, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los 20 días del mes de abril de 2012.


LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Presidenta del Consejo Directivo


LUZ PATRICIA TOBON RODRIGUEZ
Secretaria del Consejo Directivo